MEMORANDO
20235220138603

GD-F-010 V.18

Bogotá D.C., 30/10/2023

PARA **KELLY SARMIENTO GIL**
COORDINADORA GRUPO DE CONTRATOS Y ADQUISICIONES.

DE **COORDINADORA GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

ASUNTO: **Modificatorio por Adición y Prórroga No. 1 – Contrato No. 457-2023.**

En mi calidad de Supervisora del contrato del asunto, considero pertinente y adecuado adelantar el trámite de modificación por adición y prórroga No. 1 al Contrato No. 457 de 2023 suscrito con la empresa **SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS**, cuyo objeto consiste en: *"Adquisición e instalación de pérgolas para la sede principal (piso 8) de la Superservicios",* contrato que a la fecha se encuentra vigente con plazo de ejecución hasta el treinta (30) de octubre de 2023, basado en las siguiente justificación:

1. El día 8 de agosto de 2023, la empresa SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios suscribieron el Contrato No. 457 de 2023 con el siguiente objeto: *"Adquisición e instalación de pérgolas para la sede principal (piso 8) de la Superservicios.*

2. Que en la cláusula sexta del Contrato 457 2023, se estableció el plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2023, con la suscripción del acta de inicio lo cual ocurrió el 17 de agosto de 2023.

3. Que la cláusula cuarta del mencionado contrato estableció como valor del contrato hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($164.276.500,00)** incluido IVA y todos los tributos o gastos que y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica presentada, cuyo valor contractual se desglosa a continuación:

				SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA	
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro e instalación de estructura con cubierta plana con pendiente en VIDRIO.(pendiente mínima para correcto desagüe)	M2	162,65	$370.000,00	$60.180.500,00
2	Suministro e instalación Vidrio	M2	162,65	$640.000,00	$104.096.000,00
SUB TOTAL					**$164.276.500,00**
		TOTAL			**$164.276.500,00**

4. A la fecha, el contrato 457 2023 no ha tenido modificaciones o suspensiones contractuales.

5. Actualmente el contrato 457 2023 se encuentra al día en la ejecución de sus actividades y no se encuentra inmerso en un proceso sancionatorio.

SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO 457 DE 2023.

El contratista SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS, mediante comunicación dirigida a la supervisión del contrato de fecha 06 de octubre de 2023, donde expone la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato, atendiendo la obligación fijada en el literal "U"., la cual cita lo siguiente: *"El contratista realizará los ajustes al diseño a que haya lugar, recomendaciones y ajustes de tipo estructural que se requieran para el correcto funcionamiento de la pérgola, sin que ello implique un costo adicional para la SUPERSERVICIOS. Para el cumplimiento de la presente obligación, el contratista debe entregar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio planos presentación en 3d y (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio planos presentación en 3d y Render para aprobación por Render para aprobación por parte de la supervisión del contrato",* por lo que allega el replanteo y cotización correspondiente, dando lugar a la adición presupuestal conforme a las situaciones expuestas, toda vez que se incrementan las actividades y se modifica el diseño inicialmente planteado, llevando a la proyección de un nuevo cronograma para el cabal cumplimiento del contrato con la extensión del plazo en la citada solicitud de prórroga, en los siguientes términos:

1. De acuerdo con las actividades contratadas, el contratista expuso al momento de realizar el render de la estructura de la pérgola en las terrazas de piso 8, que dicha estructura no iba a cubrir en su totalidad toda el área de la terraza tanto en el costado oriental como occidental de la edificación de la superservicios, razón por la cual, recomienda que la cubierta de la pérgola cubra en su totalidad ambos costados con la finalidad de minimizar futuras humedades en las cubiertas producto de las aguas lluvias así como el ingreso de las mismas a las zonas cubiertas, espacios que se enmarcan en recuadro amarillo en la ilustración 1 y con la propuesta ilustración 2:

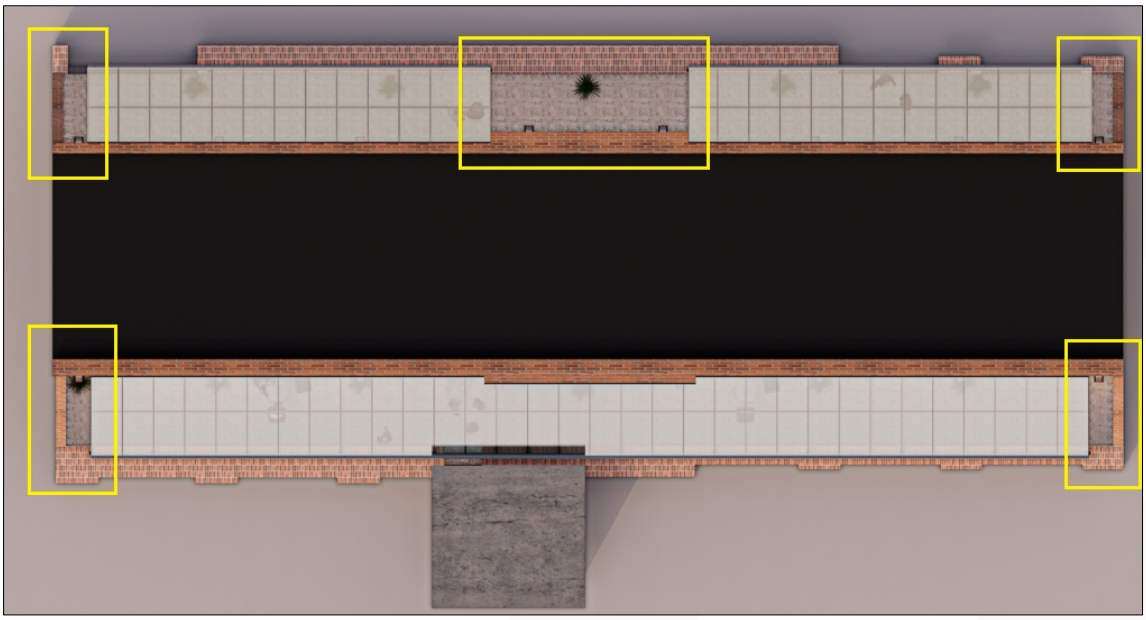


Ilustración 1. Propuesta Inicial Módulos Descubiertos (Vista en Planta)

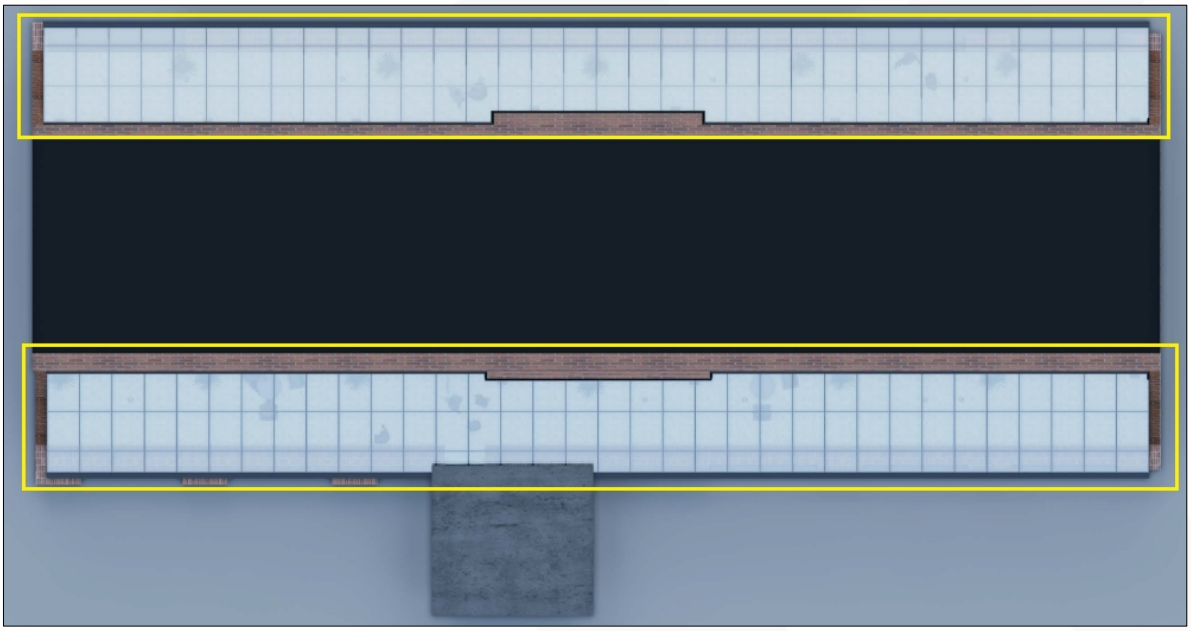


Ilustración 2. Propuesta Final Módulos Completos (Vista en planta)

2. De igual forma, la pendiente con la que estaba diseñada inicialmente era muy inclinada, incurriendo en la necesidad de contar con un sistemas de drenaje más especializado, al inicialmente contratado, y con la posibilidad de que se forme y acumule la condensación del agua, por lo que se propone en este sentido reducir la pendiente a lo mínimo, permitiendo generar un sistema de expulsión de agua lluvia basado en la escorrentía rápida producida por dicha pendiente, contando en la nueva propuesta con una canaleta que conduce el agua a los sifones actuales y que a futuro permitirá reutilizar dicha agua.

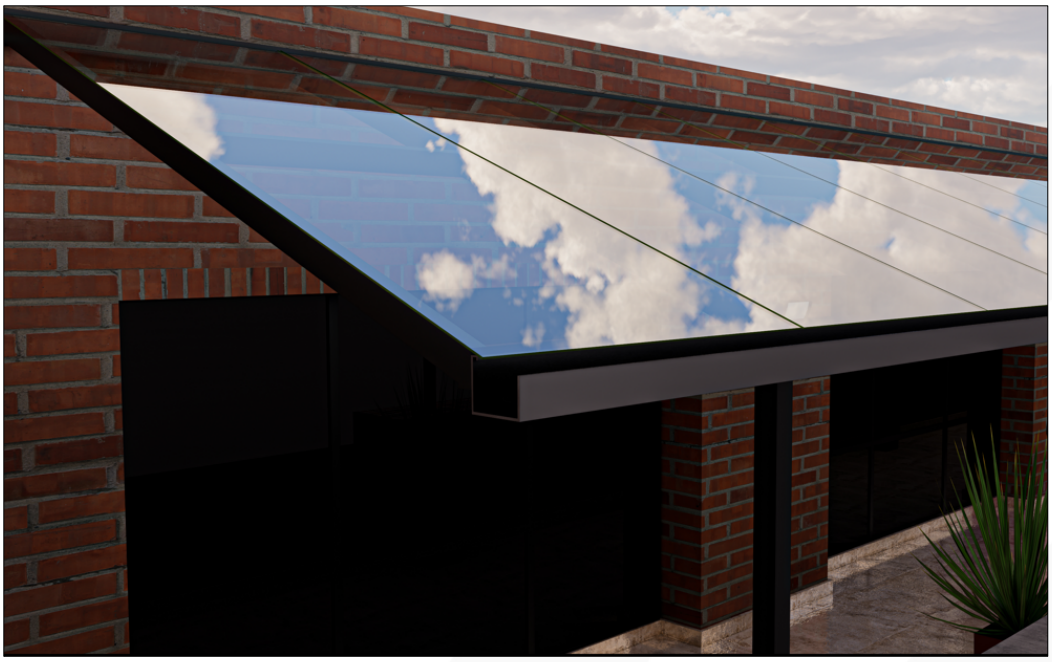


Ilustración 3. Diseño Inicial de la Pendiente de la Pérgola.



Ilustración 4. Diseño Final de la Pendiente de la Pérgola.

3. Finalmente, y en aras de que la canaleta que recoge las aguas lluvias cumpla con su función, el contratista propuso que dichas canaletas se conecten a una red de tuberías de ALL (aguas lluvias) de 2”, y de este modo poder orientar las aguas a los sifones existentes en la terraza del 8vo piso. En este sentido se determinó reducir la pendiente hasta lo mínimo lo que permite un sistema de expulsión de agua lluvia basado en la escorrentía rápida producida por dicha pendiente.



Ilustración 5. Bajante de Aguas Lluvias.

4. Con las situaciones descritas, el contratista MASECA SAS solicita una adición por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($69.881.900)** en razón a las mayores cantidades de obra, cuyo valor solicitado se desglosa a continuación

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL POR CAPITULO
1	CUBIERTAS					$ 58,724,286
1.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA CON CUBIERTA PLANA CON PENDIENTE EN VIDRIO. (PENDIENTE MÍNIMA PARA CORRECTO DESAGÜE)	M2	69.19	$310,924.37	$ 21,512,857.16	
2.2	SUMINISTRO E INTALACION VIDRIO TEMPLADO Y LAMINADO CRISTAL COLOR BRONCE O SIMILAR DE 6MM, INCLUYE PELICULA DE SEGURIDAD CON PROTECCION UV 35%,SELLADO CON SILICONA ACETICA TRANSPARENTE	M2	69.19	$537,815.13	$ 37,211,428.84	
	SUB TOTAL					$ 58,724,286
	IVA 19%					$ 11,157,614
	TOTAL					$ 69,881,900

5. De otra parte, el plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de octubre de 2023, sin embargo, y de acuerdo con la justificación aportada por el contratista para la culminación de las actividades contractuales y adicionales, se requiere prorrogar el término de ejecución de la contratación **hasta el 30 de noviembre de 2023**, y de este modo disponer de una estructura funcional y en perfectas condiciones.

En este orden de ideas, y basado principalmente en los hechos citados, el contratista manifiesta la necesidad de prorrogar el contrato No. 457 de 2023, hasta el **30 de noviembre de 2023**, con el fin de poder instalar una estructura completa y que satisfaga a plenitud la necesidad de la Superservicios, siendo necesario la fabricación de más cantidad de perfiles metálicos, de canal de lámina galvanizada, y de vidrio templado y laminado, aclarando que todas aquellas actividades y aquellas que se derivan o dependen de la instalación de la estructura de la pérgola se cumplirán al 30 de noviembre de 2023, para lo cual, adjuntan el nuevo cronograma con la solicitud de la prórroga.

Lo anterior de conformidad con el comunicado del contratista MASECA SAS, radicado el 6 de octubre de 2023, respecto al nuevo diseño de la pérgola, en los siguientes términos:

> *(…) "Conforme a las revisiones realizadas el pasado 2 de octubre en campo, donde se evidencio que la viga que serviría de apoyo para las columnetas se encontró dentro de la zona útil arquitectónica; teniendo en cuenta que la cubierta se considera en termino de licencia como un elemento no permanente y que resulta inviable la intervención de la placa de entrepiso del octavo nivel para generar nuevos elementos de soporte, se replantea la ubicación de las platinas de anclaje en la zona maciza del antepecho, mediante un anclaje químico con epóxico Sikadur AnchorFix-4, del cual se realizan todos los cálculos necesarios para viabilizar su adecuado funcionamiento y se concluye que estos elementos son suficientes siempre que los procesos de instalación se realicen de manera controlada sin afectar ninguna de las unidades de mampostería para las cuales se contempla una resistencia f'm= 17.5Mpa.*
>
> *Como soporte anexo al presente oficio se presenta ficha técnica del producto que se empleara para el anclaje, memoria de cálculo ajustada de la estructura, verificación de anclajes químicos y planos estructurales actualizados avalados por el profesional competente para su revisión". (…)*

Así mismo, manifiesta el contratista en su comunicado de solicitud de prórroga: (…) "*Conforme a lo manifestado por la entidad y en aras de llevar a buen fin la ejecución del contrato en mención, luego de analizados los pormenores presentados por las modificaciones a los diseños iniciales, se concluye que se requiere además de los recursos presentados en la propuesta económica adjunta, un tiempo adicional para ejecutar las actividades suscritas en el contrato No.457 de 2023.*

Por lo anterior nos permitimos solicitar muy comedidamente a la Entidad nos sea aprobada una prórroga de treinta (30) días más a la terminación del contrato, es decir hasta el 30 de noviembre de 2023 con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto contractual sin contra tiempos." (…)

Por lo anterior, el contratista con las citadas situaciones manifiesta en su comunicación la necesidad de adicionar y prorrogar la instalación de la pérgola incluyendo la instalación de vidrio templado y laminado cristal a lo largo de toda la cubierta; si bien es cierto, en seguimientos realizados por la supervisión se ha evidenciado la diligencia por parte del contratista en terminar la actividades en los tiempos estipulados y señalados en las especificaciones técnicas del contrato, se encuentra que las mayores cantidades expuestas con antelación, tienen un impacto tanto en el presupuesto inicial como en el tiempo de entrega, por lo tanto, sí se requiere de un mayor plazo para ejecutar la totalidad de las actividades y obligaciones adquiridas en el contrato. Así mismo, y en aras de dar cumplimiento a los compromisos de entregas de las actividades objeto de la presente prórroga el contratista MASECA SAS a través de la solicitud de prórroga, adjunta cronograma y compromiso de entregas actualizado según actividades por ejecutar

durante el periodo de prórroga solicitado, detallando la entrega para puesta en funcionamiento de la pérgola, la cual se entregará al 30 de noviembre de 2023.

Es importante señalar que desde la entidad se han realizado todos los seguimientos al contrato y se ha podido constatar que no ha existido negligencia por parte del contratista y que el mismo ha puesto toda su capacidad técnica para cumplir con las obligaciones del contrato y la ejecución del cronograma.

Conforme lo manifestado anteriormente donde se hace referencia a algunas circunstancias expuestas por el contratista que desde su perspectiva han incidido en la correcta ejecución del contrato, la Superservicios analizadas las mismas considera que las expuestas en la solicitud de prórroga son ajenas a la voluntad del contratista, por lo que, se considera necesario prorrogar el contrato hasta el 30 de noviembre de 2023 para la entrega adecuada de la estructura de la pérgola incluyendo la cubierta en vidrio templado, y así lograr el cumplimiento total del objeto contractual de forma satisfactoria.

Sustento Jurídico

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".2 "Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal4 . Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

***La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 7 (Resaltado fuera del texto)*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica.

Así las cosas, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de Igualdad de oferentes, podrá realizarse la misma.

En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado: "*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado." En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable. En virtud de lo expuesto, se concluye que*

legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración."

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir el Grupo de Contratos de la Superservicios, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

SOLICITUD POR EL GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN CALIDAD DE SUPERVISION.

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el contratista, se considera necesario y pertinente el trámite de prórroga y adición; por tal razón, se solicita respetuosamente a la Dirección Administrativa en calidad de ordenador del Gasto aprobar la modificación al contrato con la solicitud de adición y prórroga No. 01 atendiendo lo sustentado por el contratista de prorrogar el plazo del contrato **hasta el 30 de noviembre de 2023**, fecha considerada por las partes suficiente para culminar con la entrega de la pérgola en las condiciones técnicas exigidas en el contrato.

Conforme a todo lo anterior se justifica la modificación del contrato 457 de 2023 en los términos previamente referidos.

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

1. Adicionar el contrato No. 457 de 2023, suscrito con la empresa SUMINISTROS E INGENIERÍA MASECA SAS., con Nit. 830.118.439-9, por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($69.881.900).** Valor que está amparado con el CDP No. 125623 de fecha 30 de octubre de 2023. La presente adición, modifica la cláusula 4 del contrato "ANEXO A CLAUSULAS CONTRACTUALES", la cual, quedará de la siguiente manera:

> ***4. VALOR DEL CONTRATO****. El valor total del presente Contrato es hasta la suma de* ***DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($234.158.400)*** *incluido IVA y todos los tributos o gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor total amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 45523 de fecha 30/03/2023, por valor de* ***CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($164.276.500,00)*** *y certificado de disponibilidad presupuestal No. 125623 de fecha 30/10/2023 por valor de* ***SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($69.881.900) incluido IVA. PARÁGRAFO****. Este monto será el único disponible para cubrir la totalidad de los costos que incluyen entre otros, los impuestos, imprevistos, utilidades, administración, servicios y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del Contrato.*

2. Así mismo, la presente adición modifica la cláusula 5 del contrato "ANEXO A CLAUSULAS CONTRACTUALES", la cual, quedará de la siguiente manera:

***CLÁUSULA 5. – FORMA DE PAGO**: La SUPERSERVICIOS pagará el valor del presente Contrato al CONTRATISTA, así: **a) Un Primer pago** correspondiente al 90% del valor total del contrato contra el siguiente entregable:*

Suministro e instalación de estructura con cubierta plana con pendiente en VIDRIO, y Suministro e instalación de Vidrio

Se deberán presentar los siguientes documentos para el pago:

- *Factura, en donde se indique claramente el valor a pagar discriminando impuestos.*
- *Informe de Ejecución, en el que se describan las actividades realizadas.*
- *Acta de recibo parcial y avances en la instalación y montaje de las pérgolas.*
- *Certificación de ejecución del contrato expedida por el Supervisor donde conste el cumplimiento de todas las obligaciones.*
- *Certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral regulado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.*
- *Entregar la garantía por instalación y buen funcionamiento de las pérgolas y por defecto o indebida instalación de sus elementos, sin costo para la Superservicios, para lo cual, el contratista deberá presentar a la supervisión del contrato el certificado de garantía firmado por el representante legal. Esta Garantía será independiente a la Garantía de cumplimiento del contrato.*
- *Informe de la Supervisión*

***b) Un pago final**, correspondiente al saldo (10% de cada ítem) El cual será cancelado con la entrega a satisfacción de los elementos objeto del contrato.*

Se deberán presentar los siguientes documentos para el pago:

- *Factura, en donde se indique claramente el valor a pagar discriminando impuestos.*
- *Informe de Ejecución, en el que se describan las actividades realizadas.*
- *Acta de recibo parcial y avances en la instalación y montaje de las pérgolas.*
- *Certificación de ejecución del contrato expedida por el Supervisor donde conste el cumplimiento de todas las obligaciones.*
- *Certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral regulado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.*
- *Entregar la garantía por instalación y buen funcionamiento de las pérgolas y por defecto o indebida instalación de sus elementos, sin costo para la Superservicios, para lo cual, el contratista deberá presentar a la supervisión del contrato el certificado de garantía firmado por el representante legal. Esta Garantía será independiente a la Garantía de cumplimiento del contrato.*
- *Informe de la Supervisión*

3. Prorrogar el contrato No. 457 de 2023, suscrito con la empresa SUMINISTROS E INGENIERÍA MASECA SAS, por TREINTA (30) DÍAS, hasta el 30 de noviembre de 2023. La presente prórroga, modifica la cláusula 6 del contrato “ANEXO A CLAUSULAS CONTRACTUALES”, la cual, quedará de la siguiente manera:

***6**. **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato*.

4. Con la aprobación del documento modificatorio en la plataforma del Secop II, las partes declaran que la modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, por tanto, manifiestan que la ecuación contractual se mantiene vigente y en los términos inicialmente pactados.

5. El contratista se obliga a modificar las garantías constituidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de lo establecido en el numeral inmediatamente anterior, en atención de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 de 2015.

Las demás condiciones no modificadas, permanecerán vigentes y sin alteración alguna.

Cordialmente,

Leidy Johanna Reyes Peña
Coordinador Grupo de Servicios Administrativos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Anexo: CDP / Oficios MASECA / Cronograma

Proyectó Johnny Aldemar Urrea Restrepo – Contratista Grupo de Servicios Administrativos.
Revisó: Leidy Johanna Reyes Peña – Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos.

Aprobó: Jairo Eduardo Cristancho Rodríguez - director Administrativo.